



**SUBASTAS****GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES****CORREOS***Sección 1.ª—Negociado 3.ª*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Lecumberrí y Beteñá, con una segunda expedición diaria, también en todo el trayecto, de Marzo a Noviembre, ambos inclusive (10 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Navarra, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Navarra el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Mayo de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—950

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Utrera y Villafranca y Los Palacios (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Sevilla y en las oficinas del ramo de Villafranca y Los Palacios y Utrera, con arreglo a lo preceptuado en el artículo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Adminis-

traciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 16 de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Sevilla el día 21 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 20 de Mayo de 1924.—El Director general, P. D. Luis Castañón.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—961

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del ramo de Aspe y la estación férrea de Novelda (7 kilómetros), bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Alicante y en las oficinas del ramo de Aspe y Novelda, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Junio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Mayo de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

*Modelo de proposición.*

D. ..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

**NEGOCIADO DE PAQUETES POSTALES.**

Debiendo procederse por esta Dirección general a la venta en pública subasta de los paquetes postales declarados sobrantes con arreglo a lo preceptuado en los artículos 10 y 11 de los

Reales decretos de 28 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902 o Instrucciones relativas a este servicio, se pone en conocimiento del público que el día 13 del próximo mes de Junio y horas de diez a doce, en el local de costumbre, se expondrán los lotes que a continuación se indican y cuya venta comenzará el día 14, a las once de la mañana, en el mismo local, mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser de cincuenta céntimos como mínimo, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el momento de la adjudicación.

*Relación de los lotes cuya venta en pública subasta se anuncia en el presente aviso, con expresión del contenido y tasación de cada uno.*

Lote número 1.—Siete pares de zapatos para niño (diferentes tamaños), 20 pesetas.

Lote número 2.—17 pares de zapatos para niño (idem id.), 50 pesetas.

Lote número 3.—Un frasquito de barniz negro brillante, 0,25 pesetas.

Lote número 4.—Un estuche con 16 cajas de pimentón, 1,50 pesetas.

Lote número 5.—Un estuche perfumaría y 290 docenas de papeillos de azafran, 75 pesetas.

Lote número 6.—Un vestido usado de señora, 3,00 pesetas.

Lote número 7.—Un frasco grande "Savia capilar", 3,00 pesetas.

Lote número 8.—Una camisa, dos calcenillos, 3,00 pesetas.

Lote número 9.—Cuatro leznas, una tijera y varias agujas de guarnicionero, todo usado, 5,00 pesetas.

Lote número 10.—10 cajas papeillos purgantes "Zea" (500), 25 pesetas.

Lote número 11.—100 gruesas botones pequeños nácar, 50 pesetas.

Lote número 12.—100 gruesas de botones pequeños de nácar, 50 pesetas.

Lote número 13.—10 cajas papeillos Zea (500), 25 pesetas.

Lote número 14.—23 cajas de clorato de potasa, 5,00 pesetas.

Lote número 15.—Seis bolsillos plata, de caballero; dos bolsillos plata, de señora; 16 pulseras de celuloide, dos servilleteros, cuatro peinetas, dos calzadores, cinco cinturones, seis collares, seis botonaduras, seis cortapapeles, dos palilleros, dos pares pendientes y 10 hebillas, 100 pesetas.

Lote número 16.—Cinco cajas papeillos purgantes Zea (250) y una caja sellos para dolor de cabeza, 18 pesetas.

Lote número 17.—Cinco cajas papeillos purgantes Zea (500), 25 pesetas.

Lote número 18.—Cinco cajas papeillos purgantes Zea (500), 25 pesetas.

Lote número 19.—Cinco cajas papeillos purgantes Zea (500), 25 pesetas.

Lote número 20.—Diez cajas papeillos purgantes Zea (500), 25 pesetas.

Lote número 21.—Cinco cajas papeillos purgantes Zea (500), 25 pesetas.

Lote número 22.—47 cajas de ampollas laboratorio, 50 pesetas.

Lote número 23.—50 sobres de polvos "Zoraida", para baño, 15 pesetas.

Lote número 24.—44 frasquitos "Rincinol", 10 pesetas.

Lote número 25.—50 pares de calcetines, 12,50 pesetas.

Lote número 26.—Un traje completo hombre, un sombrero fieltro, un traje interior, todo usado, 2,00 pesetas.

Lote número 27.—Dos pares botas y tres pares zapatos charol niña, 40,50 pesetas.

Lote número 28.—Dos pares botas y tres pares zapatos charol, niña, 40,50 pesetas.

Lote número 29.—18 pares zapatos charol, niña, 104,23 pesetas.

Lote número 30.—Doce pares zapatos charol, niña, 63 pesetas.

Lote número 31.—Tres cajas bolsas té purgante, 11,23 pesetas.

Lote número 32.—Tres cajas bolsas té purgante, 11,23 pesetas.

Lote número 33.—Un aparato de herrar, 3,75 pesetas.

Lote número 34.—Varillas de persiana, 2,25 pesetas.

Lote número 35.—Gorro carabine-ro, 0,38 pesetas.

Lote número 36.—Gorra Oficial Regular, 0,75 pesetas.

Lote número 37.—Portapalillos tambor, 0,38 pesetas.

Madrid, 20 de Mayo de 1924.—P. el Director general, Castañón.

S—962

## AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

D. Antonio González Egea, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno, en sesiones de 8 y 12 del actual, respectivamente, el pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de esta capital, sobre carteles anunciadores, Casinos y Círculos de recreo, coches de lujo y circulación, parada y situado, rodaje y arrastre, cédulas personales, kioscos y ocupación de la vía pública con sillas y veladores, durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27; y autorizada esta Alcaldía-Presidentencia para anunciar la subasta, he tenido a bien señalar, para que tenga lugar la apertura de los pliegos de opción el día 17 de Junio próximo, a las doce horas, debiendo celebrarse dicha apertura en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, en la forma y con los requisitos que se contienen en los pliegos de condiciones que a continuación se insertan.

Dado en Almería a 13 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio G. Egea.—Por acuerdo de S. E., David Esteban Gómez.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento, mediante subasta pública, de los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento sobre carteles anunciadores, Casinos y Círculos de recreo, coches de lujo y circulación, parada y situado, rodaje o arrastre, cédulas personales, kioscos y ocupación de la vía pública con sillas y veladores para el servicio de cafés y establecimientos análogos.*

### A.—REGLAS GENERALES

#### 1.º—Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Almería arrienda,

por medio de subasta pública, el servicio de administración y cobranza de los arbitrios enumerados en la cabeza de este pliego.

#### 2.º—Duración del contrato.

El arrendamiento que se describe en la cláusula anterior durará tres años, a partir de 1.º de Julio de 1924, hasta 30 de Junio de 1928.

#### 3.º—Tipo de la subasta.

El tipo para la licitación se ha fijado en la suma de 132.500 pesetas anuales, distribuidas en la forma siguiente:

Carteles anunciadores, 1.000 pesetas.

Ocupación de vía pública con sillas y veladores, 4.000 pesetas.

Casinos y Círculos de recreo, pesetas 7.000.

Kioscos, 500 pesetas.

Cédulas personales, 60.000 pesetas.

Coches de lujo, circulación, parada y situado, rodaje y arrastre, 90.000 pesetas.

Total: 132.500 pesetas.

#### 4.º—Forma y plazo de los pagos.

El arrendatario se obliga a ingresar en la Caja municipal el importe de la cantidad del remate por dozavas partes y mensualidades anticipadas en uno de los cinco primeros días de cada mes.

#### 5.º—Garantía del contrato.

El arrendatario prestará garantía para optar a la licitación y para tomar posesión del arriendo en 1.º de Julio próximo.

Para la opción constituirá en la Caja municipal una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de una anualidad, o sea 6.625 pesetas; y para la posesión, y en concepto de fianza definitiva del contrato, constituirá en la misma Caja, al siguiente día de notificarse la adjudicación definitiva del remate, el 15 por 100 del tipo de adjudicación por un año.

Tanto la fianza provisional como la definitiva, se podrá constituir en metálico, títulos de la Deuda, créditos reconocidos y demás valores que señalan los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

#### 6.º—Gastos de la subasta y del contrato.

Los gastos que se produzcan para la realización de la subasta, los de formalización del contrato y cuantos han de realizarse para la recaudación y administración de los impuestos arrendados, serán de cuenta del arrendatario.

#### 7.º—Rescisión del contrato.

La infracción por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, lleva consigo la rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituida.

#### 8.º—Carácter del contrato y fuero.

El contrato se entenderá celebrado a riesgo y ventura, no teniendo, por

tanto, el arrendatario, derecho a indemnización alguna en ningún caso. El rematante queda sometido a los Tribunales de Almería que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

#### 9.º—Partes de recaudación.

El arrendatario pasará mensualmente a la Alcaldía un estado demostrativo de la recaudación obtenida por los impuestos arrendados en el mes anterior.

Estos estados se archivarán en la Contaduría de los fondos municipales.

La infracción por parte del arrendatario de esta cláusula, tan pronto como sea denunciada y comprobada, se castigará con una multa de 100 pesetas; y en caso de reincidencia, podrá aplicarse al arrendatario la sanción de rescisión establecida con carácter general en la cláusula 7.ª

#### 10.—Inspección del servicio.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de nombrar un Concejal que con el carácter de Delegado Inspector del servicio contratado, pueda investigar los libros del arrendatario, comprobar los partes de recaudación, examinar cuantos antecedentes se refieran a la cobranza y averiguar si ésta se realiza en los plazos, formas, condiciones, procedimientos y cuantía que señalan las disposiciones que regulan los impuestos arrendados.

El Ayuntamiento del resultado de la inspección. Esta facultad de inspección compete al señor Alcalde sin acuerdo del Ayuntamiento.

#### 11.—Personal de la recaudación.

El nombramiento y separación del personal para la recaudación y cobranza de los impuestos arrendados corresponde al Alcalde, a propuesta del arrendatario. El personal de oficinas será de libre elección de éste.

#### 12.—Derechos del arrendatario.

Por virtud del contrato el arrendatario se subroga en los derechos y acciones que actualmente competen al Ayuntamiento o a los Recaudadores y Administradores de los impuestos que se arriendan, y mediante el pago del canon, hace suyos los productos de aquellos, así en el período voluntario como en el ejecutivo o de apremio. En el ejercicio de estos derechos se sujetará el contratista a lo prevenido en las bases correspondientes de este pliego.

El Ayuntamiento prestará al arrendatario todos los auxilios y facilidades que le sean precisas y correspondan a aquél dentro de las prescripciones legales y reglamentarias.

#### 13.—Disposición general.

Para lo no previsto en este pliego se aplicarán las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicio municipales.

## B) REGLAS ESPECIALES

## I

## 14.—Carteles anunciadores.

a) Este impuesto comprende a todos los anuncios que se fijan en los sitios señalados al efecto.

b) No se podrán fijar anuncios sino por el personal del arriendo y pagando previamente los derechos de tarifa.

c) Se cobrará por cada cartel anunciador la cantidad de 50 céntimos de peseta por cada quincena o fracción de ella.

Se exceptúan de este tipo los carteles anunciadores de funciones teatrales, por los que cobrará el arrendatario 10 céntimos de peseta por cada día.

Los anuncios oficiales cuya fijación ordene la Alcaldía se fijarán y mantendrán gratuitamente.

d) Los individuos que fijan anuncios en cualquier sitio fuera de los señalados abonarán en concepto de multa la cantidad de 25 céntimos de peseta por cada cartel, a cuyo pago quedan subsidiariamente obligadas las Empresas, Compañías o personas que hayan ordenado la colocación de dichos carteles. Estos serán arrancados por el arrendatario.

e) El arbitrio a que esta condición se refiere es independiente y compatible con el del Timbre del Estado y el del Municipio. Cada cartel será reintegrado en la forma que marca la ley y el presupuesto municipal.

## II

## 15.—Instalación de sillas y veladores en la vía pública.

a) Se comprende bajo esta denominación, a los efectos del impuesto, las instalaciones de veladores y sillas en la vía pública que otorgue el Ayuntamiento, cualquiera que sea el objeto a que se destinen.

b) La licencia habrá de ser concedida por el Excmo. Ayuntamiento, que la comunicará en el término de diez días al arrendatario, el cual expedirá al interesado el documento en que conste la concesión con las condiciones que hubiera fijado la Corporación al otorgarla.

c) En el paseo del Príncipe sólo se permitirá una hilada de veladores y sillas a partir de la línea del sardinel de la acera, en una faja cuya anchura no ha de exceder de dos metros y medio, dejando libre y expedito el resto de la acera hasta las fachadas de las casas. En el boulevard se situarán las instalaciones entre las dos filas de árboles, dejando totalmente libre la acera. En los demás sitios se acomodarán a la costumbre establecida, procurando siempre interrumpir lo menos posible la circulación.

d) Estas licencias se entenderán revocables por el Ayuntamiento a su voluntad. Tienen el carácter de concesiones de mera tolerancia, que no producen derechos ni dan lugar a indemnizaciones cuando sean revocadas. La revocación será forzosa si los concesionarios infringieran las con-

minos y condiciones en que les han sido otorgadas.

e) El Ayuntamiento es libre para otorgar las concesiones a quien tenga por conveniente, sin más limitación que la de preferir en cada caso a los dueños de establecimientos mercantiles e industriales, respecto a los espacios de vía pública situados frente a las fachadas de sus respectivos establecimientos.

f) Las cuestiones que surjan entre el arrendatario del arbitrio y los concesionarios de instalaciones serán resueltas en acto administrativo y en juicio sumario verbal por la Comisión de Ornato.

g) Se abonará por cada instalación una peseta al mes por metro cuadrado de ocupación de vía pública, y bastará con que esta ocupación se haga durante ocho días de cada mes para que el concesionario esté obligado a satisfacer el impuesto, pudiendo el arrendatario, y si no el Ayuntamiento, concertar con los contribuyentes dicho impuesto.

## III

## 16.—Casinos y Círculos de recreo.

El impuesto de Casinos y Círculos de recreo se regirá por las disposiciones del artículo 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900, con el recargo establecido en el número tercero de la ley de 3 de Agosto de 1907.

## 17.—Plazos para el pago.

El impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo se cobrará por trimestres anticipados en el segundo mes de cada uno de los trimestres.

## IV

## CÉDULAS PERSONALES

## 18.—Tarifa para la recaudación.

La del impuesto de cédulas personales se realizará con arreglo a las tarifas establecidas por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y los artículos 2.º y 4.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, con los recargos establecidos o autorizados por el artículo 5.º de la citada ley de 1881, por el 17 de la de Presupuestos de 1905, por el 5.º de la de 3 de Agosto de 1907 y por el número primero del artículo 3.º de la de igual fecha 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos, o sea, en cuanto a este último precepto, el de tres décimas sobre el valor de las cédulas.

Con arreglo a las anteriores disposiciones la tarifa que regirá es la siguiente:

Clase especial, 463 pesetas.

Idem 1.ª, 224.

Idem 2.ª, 175.50.

Idem 3.ª, 117.

Idem 4.ª, 58.50.

Idem 5.ª, 46.80.

Idem 6.ª, 35.10.

Idem 7.ª, 23.40.

Idem 8.ª, 11.70.

Idem 9.ª, 5.85.

Idem 10.ª, 2.34.

Idem 11.ª, 1.17.

## 19.—Procedimiento de cobranza.

El impuesto se cobrará en la forma y condiciones establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1887.

La expedición de las cédulas empezará el día 1.º de Septiembre y seguirá con carácter de voluntaria hasta 30 de Noviembre. Este plazo podrá ser ampliado por el Ayuntamiento hasta 31 de Diciembre para toda clase de cédulas y hasta 31 de Enero para las de 9.ª, 10.ª y 11.ª clase.

Transcurridos los plazos señalados y las prórrogas, en su caso, se procederá a la exacción por la vía de apremio.

## 20.—Padrón de cédulas personales.

El arrendatario queda obligado a la confección de este documento y a la presentación de dos ejemplares del mismo en la primera quincena del mes de Agosto. Durante la segunda quincena de este mes se expondrá al público para reclamaciones, las cuales se tramitarán con informe del arrendatario y la Comisión de Hacienda, debiendo evacuarse el primero en el plazo de los ocho días siguientes al de su recibo en las oficinas del arriendo y el segundo en el plazo de quince días, a contar desde el anterior, y uno y otro antes de terminar el mes de Septiembre.

Estos plazos de presentación de reclamaciones y de los informes de las mismas son improrrogables.

Sin embargo, las reclamaciones fundadas en razones de vecindad se tramitarán en cualquier plazo.

Contra los acuerdos del Ayuntamiento resolviendo las reclamaciones de los contribuyentes podrá interponerse el recurso de alzada ante la Administración de Contribuciones en el plazo de diez días.

El Ayuntamiento se obliga a no conceder exención, modificación ni rebaja en las clasificaciones del padrón sino a virtud de reclamaciones individuales de los contribuyentes y con los trámites establecidos en este pliego. Por consiguiente, queda prohibido todo acuerdo que otorgue exención, modificación o rebaja del impuesto con carácter colectivo, o sea a entidades, Asociaciones o clases determinadas.

Si el Ayuntamiento infringiera esta base queda entendido que las diferencias que se produzcan entre las clasificaciones del padrón y los beneficios o rebajas que se otorguen colectivamente serán abonados al arrendatario con cargo a los bienes particulares de los Concejales que adopten el acuerdo; pero en ningún caso con cargo a los fondos municipales.

## 21.—Devolución de cuotas.

Si el arrendatario cobrara cuotas no autorizadas, excesivas o indebidas y por Autoridad competente se decretase la devolución de ellas al contribuyente, se realizará ésta en el plazo máximo de diez días, abonando además el arrendatario el duplo de lo indebido o excesivamente cobrado para resarcir al contribuyente de los

gastos que le haya ocasionado la reclamación.

Si transcurriera el plazo de diez días sin cumplir lo mandado, el Ayuntamiento realizará el pago de dicha suma con cargo a la fianza del arrendatario. Estas responsabilidades se exigirán sin perjuicio de la índole penal en que pueda incurrir el contratista.

#### 22.—Entrega de matrices.

Al término del arriendo el arrendatario queda obligado a entregar en la Secretaría del Ayuntamiento las matrices de las cédulas que hubiera expedido, sin cuyo requisito no será devuelta la fianza.

#### V

##### KIOSCOS

23. Se hallan sujetos al pago de este arbitrio todos los kioscos que existen en esta ciudad y aquellos que se instalen después de celebrada la subasta.

Abonarán por todo el año la suma de cien pesetas, cuya cantidad se satisfará por trimestres.

#### VI

##### IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

#### I

Se declaran comprendidos en este impuesto y sujetos al gravamen correspondiente los carruajes de lujo, ya sean de tracción mecánica o de tracción animal, y las caballerías de lujo, ya se destinen al arrastre ya al tiro.

A los efectos del artículo anterior, se entenderá que tienen el carácter de lujo los carruajes y caballerías destinados al recreo, ostentación y comodidad de sus dueños.

Se entenderán asimismo comprendidos en el impuesto los carruajes que, aun cuando aparente o efectivamente se sitúen en las paradas de alquiler, sean utilizados principal y habitualmente por sus dueños para su comodidad, ostentación o recreo.

#### II

##### MATERIA DEL IMPUESTO

Se entenderá como base o motivo de tributación la mera tenencia de los carruajes y caballerías, aun cuando de hecho no se utilicen, y estarán sujetos al gravamen los que pertenezcan a los vecinos o residentes en el término municipal, aun cuando las cocheras o cuadrás en que se guarden aquéllos se hallen enclavadas fuera del territorio del Municipio.

#### III

##### TARIFA PARA LA RECAUDACION

Las cuotas fijas señaladas para la percepción del impuesto son las que siguen:

Por cada automóvil, 200 pesetas al año.

Por cada carruaje tirado por caballerías, 96 pesetas.

Por cada caballería de arrastre o montura, 36 pesetas.

#### IV

##### EXENCION DEL IMPUESTO

Queda exento de pago el carruaje que use el Capellán del cementerio para recorrer el espacio que media entre la Sacramental y la ciudad.

#### V

##### PLAZOS DE PAGO

El impuesto se cobrará por trimestres en el segundo mes de cada uno. Se intentará el cobro a domicilio y se procederá por la vía de apremio, con los recargos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tan luego como transcurra el referido mes del plazo voluntario.

#### VI

##### IMPUESTO SOBRE LA CIRCULACION

Quedan sujetos al arbitrio sobre la circulación los carruajes y caballerías descritos en la base primera de esta Ordenanza y los velocípedos y motocicletas que circulen por las vías municipales.

La obligación de contribuir nace con la circulación por tiempo mayor de siete días en un período de treinta

#### VII

##### TARIFAS POR AÑOS

a) Por cada carruaje automóvil, 5 pesetas por caballo de vapor de 73 kilogramos de potencia efectiva del motor.

b) Por cada coche de tiro de sangre, 96 pesetas.

c) Por cada caballo de silla, 72 pesetas.

d) Por cada motocicleta, 2,50 pesetas por cada caballo de fuerza.

e) Por cada velocípedo, 12 pesetas.

#### VIII

##### FORMA DE RECAUDACION

El arbitrio se devengará por meses completos y será exigible en la primera quincena de cada uno. El Ayuntamiento y el arrendatario, en su caso, podrán conceder permisos mensuales de circulación por el importe de la sexta parte de la cuota de tarifa. Estos permisos serán improporcionales.

#### IX

##### EXENCIONES DEL ARBITRIO

Quedan exentos del pago del arbitrio anterior los carruajes, caballerías y máquinas expresados en la letra F del artículo 433 del Estatuto, debiendo entenderse absoluta, o sea comprensiva de todos los carruajes, caballerías y máquinas de la propiedad o al servicio del Municipio, la exención marcada en el apartado d) del precepto citado.

#### X

##### BONIFICACIONES

Se gravarán con la mitad de la cuota de tarifa:

1.º Los caballos, de silla de uso personal de los Generales, Jefe y Oficiales del Ejército, cualquiera que sea la situación de éstos.

2.º Los automóviles que no excedan de 750 kilogramos de peso y que estén afectos al uso personal de los Médicos titulares.

3.º Los velocípedos y motocicletas del uso personal de los Médicos en ejercicio.

#### XI

##### ARBITRIO SOBRE PARADA Y SITUADO

Se declaran comprendidos en este arbitrio, al amparo del apartado r) del artículo 374 del Estatuto, los carruajes de alquiler, cualquiera que sea la forma de tracción y el sitio en que se hallen situados.

#### XII

##### TARIFA

Por cada automóvil de alquiler, 300 pesetas al año.

Por cada carruaje al servicio de Casinos y Círculos tirado por dos o más caballerías, 70 pesetas.

Por cada carruaje al servicio de Casinos y Círculos tirado por una caballería, 50 pesetas.

Por cada carruaje de alquiler de la parada de la Puerta de Purchena tirado por dos caballerías, 50 pesetas.

Por cada carruaje de alquiler de la Puerta de Purchena tirado por una caballería, 35 pesetas.

Por cada carruaje de alquiler de la parada de las Palmeras tirado por dos caballerías, 45 pesetas.

Por cada carruaje de alquiler de la parada de las Palmeras tirado por una caballería, 30 pesetas.

Por cada carruaje de alquiler de la parada de la plaza de la Virgen del Mar tirado por dos caballerías, 40 pesetas.

Por cada carruaje de alquiler de la parada de la plaza de la Virgen del Mar tirado por una caballería, 30 pesetas.

Por cada carruaje de alquiler de la parada de la plaza de la Catedral tirado por dos caballerías, 35 pesetas.

Por cada carruaje de alquiler de la parada de la plaza de la Catedral tirado por una caballería, 25 pesetas.

#### XIII

##### PLAZOS DE PAGO

Los arbitrios comprendidos en la tarifa anterior se devengarán por semestres y se harán efectivos durante el mes de Agosto el del primero y en el de Enero el del segundo.

El arbitrio no excluye la obligación en que se hallan los dueños de los carruajes de limpiar los lugares de parada y conservar y reconstruir el pavimento de las mismas si sufrieren daño superior al que normal-

mente produce el uso del pavimento para el situado de los carruajes.

## XIV

## IMPUESTO SOBRE RODAJE Y ARRASTRE

Al amparo del apartado 1) del artículo 374 del Estatuto, se establece el arbitrio sobre rodaje o arrastre por las vías municipales, entendiéndose por tales aquellas cuyo entretimiento o conservación esté en todo o en parte a cargo del Ayuntamiento.

## XV

## TARIFA PARA LA RECAUDACION

Por cada automóvil destinado al transporte de viajeros, hasta diez y ocho asientos, 250 pesetas al año.

Por cada automóvil destinado al transporte de viajeros, desde diez y ocho asientos en adelante, 400 pesetas.

Por cada camión automóvil destinado a carga, 150 pesetas.

Por cada carro faenero arrastrado por buyes o vacas, 15 pesetas.

Por cada carro faenero tirado por una o más caballerías mayores, 10 pesetas.

Por cada carro industrial tirado por una caballería mayor, 10 pesetas.

Por cada carro faenero o industrial tirado por caballería menor, 5 pesetas.

Por cada carro forastero, por cada entrada en la capital, 0,50 pesetas.

Por cada carro forastero que se concierte con el Ayuntamiento o con el arrendatario, 30 pesetas.

Por cada tartana, 10 pesetas.

## XVI

## PLAZOS DE PAGO

El arbitrio se entiende devengado por trimestres en la primera decena del segundo mes de cada uno.

El de carros forasteros se cobrará en la forma que se indica en la tarifa.

## XVII

## EXENCIONES DE PAGO

Quedan exentos del pago de las cuotas señaladas en la tarifa precedente:

1.º Los carros destinados a conducir el carbón vegetal al domicilio de los consumidores.

2.º Los destinados a la recogida y transporte de basuras.

3.º Los autobuses pertenecientes a la Empresa que tiene a su cargo el servicio de transporte de viajeros dentro de la capital.

4.º Los carros agrícolas.

Se entenderán por carros agrícolas los que se hallen adscritos al servicio exclusivo de una finca rústica.

Para gozar de la exención establecida en este número deberán sus dueños inscribirlos en las oficinas del Ayuntamiento y proveerse de una placa que marque aquel carácter y que llevarán los carros en sitio visible.

Si alguno de ellos se dedicare a

cualquier tráfico extraño a las faenas propias de la finca a que está adscrito, perderá el beneficio de la exención y tribulará una cantidad equivalente a la mitad de los carros faeneros.

## XVIII

## PADRONES DE CONTRIBUYENTES

Para el cobro de todos los arbitrios comprendidos en esta Ordenanza, se formará por el Ayuntamiento o por el arrendatario, en su caso, un padrón comprensivo de los dueños de carruajes, caballerías o máquinas sujetas al adeudo. Se exceptúan los carros forasteros.

El padrón se formará en el primer mes del año económico y se remitirá por duplicado a la Alcaldía, que lo exhibirá al público para reclamaciones, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse cuantas se estimen procedentes.

La Comisión municipal permanente resolverá las reclamaciones en el plazo de quince días, previo informe del Recaudador.

Resueltas las reclamaciones se comunicarán al Recaudador y a los reclamantes y se devolverá a aquel uno de los ejemplares con las modificaciones acordadas o nota negativa en su caso, conservándose el otro en el Negociado correspondiente.

Las altas y bajas se presentarán en el mismo Negociado y se comunicarán al Recaudador. De la presentación de unas y otras se expedirá recibo.

## XIX

## EXPEDIENTES DE DEFRAUDACION

Fuera del caso previsto en la cláusula anterior, cuantas diferencias ocurran entre el arrendatario y los contribuyentes, se resolverán en juicio verbal sumario ante una Junta administrativa, compuesta por el Alcalde, el Presidente de la Comisión de Carruajes, un Teniente de Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y el Intervenitor de fondos municipales.

## XX

## DISPOSICION GENERAL

Cuantas disposiciones se contienen en el Estatuto municipal sobre los anteriores arbitrios y las vigentes sobre el de carruajes de lujo, se entienden incorporadas a esta Ordenanza como complementarias.

Esta ordenanza regirá desde primero de Julio de 1924 hasta el 30 de Junio de 1927.

## XXI

## REGLAS DE LA SUBASTA

a) La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designe en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia también de otro Concejal designado por la Corporación municipal y un Notario público.

b) Para tomar parte en la subas-

ta se entregará al Secretario de este Ayuntamiento, de diez a trece, las correspondientes proposiciones, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, el cual podrá hacer, preacintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso de las mismas deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la cobranza y administración de los arbitrios e impuestos sobre carteles anunciadores, Casinos y Circulos de recreo, coches de lujo y circulación, parada y situado, rodaje o arrastre, cédulas personales, kioscos y ocupación de la vía pública con sillas y veladores durante los años económicos de 1924-25, 1925-1926 y 1926-27."

c) El plazo en que podrán presentarse los expresados pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior hábil al en que haya de celebrarse la licitación.

d) Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de una peseta y deberán acompañar, al tiempo de presentarlos la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en sus sucursales, el depósito del 5 por 100 de la cantidad correspondiente a un año por que salen a subasta estos impuestos.

Entregarán además una póliza de diez céntimos para el reintegro de los oportunos recibos certificados.

e) Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitado dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

f) A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente declarado bastante a costa del licitador por el Concejal-Letrado que oportunamente se designe a este efecto o por el Secretario de la Corporación D. David Esteban Gómez.

g) Los edictos se publicarán con veinte días de anticipación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios de costumbre.

h) El acto de subasta se realizará según las reglas 6.ª a la 15.ª del artículo 18 de la Instrucción citada.

## Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado del edicto y pliego de condiciones para contratar con el Ayuntamiento de Almería el servicio de administración y cobranza de los impuestos sobre carteles anunciadores, Casinos y Circulos de recreo, coches de lujos y circulación, parada y situado, rodaje o arrastre, cédulas personales, kioscos y ocupación de la vía pública con sillas y veladores, durante tres años, se obliga a tomar a su cargo el servicio subastado con su-

jeción estricta al pliego de condiciones referido y por el precio de ... pesetas (en letra) distribuidas en la forma siguiente:

Impuesto sobre carteles anunciadores ... pesetas (en letra).

Idem sobre ocupación de vía pública con sillas y veladores ... pesetas.

Idem sobre Casinos y Círculos de recreo ... pesetas.

Idem sobre cédulas personales ... pesetas.

Idem sobre coches de lujo y circulación, parada y situado, rodaje o arrastre ... pesetas.

Impuesto sobre quioscos ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—946

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UTRERA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad contrata la recaudación del arbitrio sobre uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de la de pesas y medidas legales para todas las ventas o transferencias de frutos, artículos y efectos sujetos a pesas y medidas que se verifiquen en este término municipal, con sujeción a lo que establece el Real decreto de 7 de Junio de 1891, por los años 1924 a 25 y 1925 a 26.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta, por cada uno de los años, ha de ser el de 60.000 pesetas.

La subasta se verificará al día siguiente que haga veinte, descontados los festivos, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El remate se celebrará por pliego cerrado, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Mayo de 1923 y con arreglo a las condiciones que se expresan.

La subasta se verificará con arreglo al siguiente modelo de proposición:

D. ..., mayor de edad y vecino de ..., enterado del pliego de condiciones para subastar el servicio de cobranza del arbitrio sobre usos obligatorios de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales para todas las ventas o transferencias de frutos, artículos y efectos sujetos a pesas y medidas que se verifiquen en el término municipal de Utrera, durante los años de 1924 a 25 y 1925 a 26, acepta las expresadas condiciones y hace posturas por la cantidad de pesetas ... anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

La fianza que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, será el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo a la misma y la definitiva el 10 por 100 de la en que se adjudique el servicio.

El arrendatario cobrará el 1 por 100 del valor de las especies que se transferían.

Cuando las ventas o transferencias se realicen al por menor, el arrendatario cobrará por el alquiler de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir los siguientes derechos, sin que

se pueda cobrar alquiler de pesas y medidas en los puestos fijos o ambulantes que se establezcan en la Plaza de Abastos y sus inmediatas afueras.

#### Alquiler de pesas y medidas.

Romana grande, cada hora, cincuenta céntimos de peseta.

Romana chica, cada hora, veinticinco céntimos de peseta.

Juego de pesas y medidas; cada hora, diez céntimos; una balanza con sus pesas, diez céntimos.

El contratista tendrá el número de empleados suficientes para atender a las necesidades del público.

El precio del remate debe ingresar en la Caja municipal, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco días primeros de cada mes.

Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, quien en ningún caso podrá exigir rebaja ni alteración del precio convenido ni indemnizaciones de ninguna clase.

Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario se someterá al conocimiento de los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

El contratista será responsable de las faltas en que incurra por el no cumplimiento de lo estipulado, pudiendo hacerse efectivas administrativamente sobre la fianza depositada.

El rematante se obliga al pago de la contribución industrial que le corresponda; ha de satisfacer los anuncios, honorarios devengados por Notario autorizante de la subasta, escritura y reintegro del expediente.

Para el bastanteo de poderes podrá utilizarse cualquiera de los Leñados que ejercen en esta población.

A la terminación del contrato se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro del plazo señalado en el art. 29 de la Instrucción sin que hubiese habido rematante, se halle la Corporación en condiciones de administrar el servicio.

La cuantía del contrato se distribuirá en los dos presupuestos necesarios.

Los pliegos de proposiciones serán presentados en la Secretaría de esta Corporación, en los días hábiles y hora de diez a doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

En el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Utrera, 20 de Mayo de 1924.—El Alcalde, F. Cuéllar. S—958

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE VALENCIA DE ALICANTARA

D. Julio Gutiérrez Bosch, Adminis-

trador de la Aduana principal de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que la Junta Administrativa celebrada el día 19 de Mayo para ver y fallar el expediente de defraudación número 156 de 1924, instruido contra Josefa García, Joaquina de la Concepción y Ramira de la Concepción, naturales y vecinas de Marvao (Portugal), por aprehensión de seis kilogramos de huevos, verificada el 14 de Abril pasado por los Carabineros Eugenio Vidal, Fidel Mendo y Casildo García, ha acordado dar por bien hecha la aprehensión y castigar la falta con una multa de 12,15 pesetas; equivalente al triple de los derechos defraudados, cuya multa deberán pagar aquíllas en la Caja de esta Aduana en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si no lo hicieron les parará el perjuicio a que haya lugar si fueren habidas.

Lo que, con arreglo al artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos vigentes, se hace público por ignorar el paradero actual de las interesadas.

Valencia de Alcántara a 20 de Mayo de 1924.—El Administrador de la Aduana, Julio Gutiérrez Bosch.

P—937

#### ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEON

Desconociendo el actual paradero y domicilio de D. Avelino García y don Aurelio Zamora, se les notifica por medio del presente anuncio para que asistan a la Junta Administrativa que para ver y fallar el expediente instruido por contrabando de tabaco se celebrará en el despacho del señor Delegado de Hacienda, a las once del día 18 del próximo Junio, pudiendo nombrar un Vocal que les represente en dicho acto, que ha de ser comerciante o industrial matriculado en esta plaza.

León, 20 de Marzo de 1924.—El Administrador de Rentas, Pedro Morillo. P 936

#### DELEGACION DE HACIENDA DE CORDOBA

En la Junta Administrativa celebrada en el día 29 de Septiembre de 1922 para ver y fallar el expediente instruido por el Resguardo de Carabineros contra doña Felipa Martín Redondo y D. Angelino Plaza García, vecinos de Antequera (Málaga), por poner en circulación varios pares de calzado sin marca de fábrica ni marchamo, se le impuso mancomunada y solidariamente a dichos señores la multa de 2.524,94 pesetas, y como por las diligencias practicadas por esta Delegación de Hacienda resulta que referidos individuos se han ausentado de dicha localidad, ignorándose su paradero, se hace público por medio de este edicto, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, y según dispone el artículo 45 de las Ordenanzas de Aduanas.

Córdoba, 15 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín. P—933

**ABOGACIA DEL ESTADO DE LA  
AUDIENCIA DE HUESCA**

“Providencia.—Resultando de la cédula de notificación remitida a Barcelona que D. Juan Jordán de Urries, Conde de Santa Cruz de los Manuales, abandonó su antiguo domicilio hace tres años, y no conociéndose el que tenga en la actualidad, cítese por medio del *Boletín Oficial* y de la *GACETA DE MADRID* para que durante el plazo de quince días pueda personarse y formular las alegaciones que a su derecho convenga en el expediente que se sigue por denuncia de D. José Sender Chavanel sobre liquidación del impuesto de Derechos reales, girada por la oficina del partido de Sariñena en mandamiento de anotación de demanda instada por dicho señor contra D. Vicente Palacio Cambra y varios más sobre partición de herencia. Huesca, 16 de Mayo de 1924.—El Abogado del Estado, Jefe, Juan R. Góndez. P—935

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ATECA**

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, pertenecientes al año 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de cincuenta horas; advirtiéndoles que

de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

Vicente Pales Motes, 77,96 pesetas.  
El mismo, 155,92.  
Ateca, 29 de Enero de 1924.—El Recaudador, Maximino Tomás. P—489

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE CONJO**

Vacante la plaza de Recaudador de este Municipio, se abre concurso para su provisión por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, durante los cuales podrán presentar los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se advierte que dicha plaza no tiene más remuneración que el 3 por 100 de premio de cobranza, debiendo el que resulte agraciado garantizar el cargo por valor de un 25 por 100 en

metálico de la cantidad a cobrar, siendo además condición precisa el que ha de ingresar semanalmente las sumas que recaude.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conjo, 17 de Mayo de 1924.—El Alcalde, José Loma.

M—934

**ANUNCIOS OFICIALES****SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METALICAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 17 del mes de Junio próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio de la oficina del Consejo, Avenida del Conde de Peñalver, número 25, tercero, bajo la orden del día siguiente:

1.º Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1923, y su aprobación si procede.

2.º Reconstitución del Consejo según prescripción de los Estatutos.

Se recuerda a los Sres. Accionistas el cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos para su asistencia a dicho acto y se pone en su conocimiento que el depósito de acciones o de resguardos expedidos por los Establecimientos de crédito donde se hallen en custodia, podrá efectuarse hasta el día 14 del citado mes de Junio, en el domicilio social, Talleres de Zorroza, Bilbao, o en la oficina del Consejo en Madrid.

Madrid, 23 de Mayo de 1924.—El Consejo de Administración.

K—1614